

225



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

20 JUN 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NÚMERO

0225

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 207/2009 OB, RADICADO EN EL SISTEMA No. 1901 CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la **Actuación Administrativa No. 207/2009OB, Radicado en el Sistema No. 1901 CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y Decreto 01 de 1984.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud de queja, radicada con el número de Requerimiento No. 264185, por medio de la cual se solicita se realice visita al predio ubicado en la **CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401**, donde según informan, que están realizando reformas en un apartamento. (Folios 1 y siguientes)
2. Mediante Auto de fecha 29 de diciembre de 2009, se avoca conocimiento, y se ordena radicar la actuación mediante el número 207-2009. (Folio 3).
3. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 19 de noviembre de 2009, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:

“(...) Se realizo visita técnica en la dirección en referencia, la cual fue atendida por el arquitecto de las adecuaciones que allí se desarrollan. Se pudo observar una construcción de 4 pisos de características antiguas, donde se realizaron modificaciones y ampliaciones al interior del apartamento 401, se reviso el diseño inicial donde se presenta LC ON 57352 expedida por planeación distrital, donde se observa que se decidió ese apartamento, para modificar y convertir dos unidades habitacionales: apartamentos 401 y 402 en donde se realizan modificaciones y ampliaciones al interior, cambiando el diseño inicial presentado en los planos aprobados por planeación distrital. El área ampliada en el apartamento 401 es de 12.65 m2, donde anteriormente existía una zona de terraza. Al igual el apartamento 402 donde el área afectada es de 12.62 m2 este apartamento se modifico totalmente es sus espacios según diseño inicial. Existe un área ampliada sobre zona común sobre el hall de los dos apartamentos, donde se abrió un vano para instalación de una puerta metálica. Para acceder por medio de una escalera de madera a nivel más alto en donde se encuentra la zona de lavadero. Allí se izaron muros en mampostería y drywall. Esta zona tiene un área ampliada de 10m2 en total en área ampliada es de 35.3m2, el propietario manifiesta que está realizando la gestión ante la curaduría urbana, para presentar licencia de construcción aprobada, pero ha tenido inconvenientes por ser propiedad horizontal. (...)” (Cursiva fuera de texto) (Folio 6).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

20 JUN 2019

Continuación Resolución Número **0225** Página 2 de 6

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 207/2009 OB, RADICADO EN EL SISTEMA No. 1901 CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401

4. Mediante resolución No. 282 del 26 de junio de 2012, se declaró infractor al régimen de obras al señor ABRAHAN VASQUEZ GRANDE, le ordenó la demolición de lo construido y le impuso una multa de CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESETA Y NUEVE MIL M/L (\$ 5.041.969.00). (Folios 26– 30).
5. El señor ABRAHAN VASQUEZ GRANDE, mediante radicado No 2012-122-007455-2, presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 282 del 26 de junio de 2012. (Folios 25 y siguientes).
6. Por Resolución No. 238 del 24 de abril de 2013, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, decide confirmar en su totalidad la Resolución No. 0282 del 26 de junio de 2012 y concedió el recurso de apelación ante Consejo de Justicia. (Folios 47-48)
7. Mediante Acto Administrativo No.300 del 14 de marzo de 2014, el Consejo de Justicia, Revoco la Resolución No. 282 del 26 de junio de 2012. (folio 65 al 73)
8. El día 30 de marzo de 2019, se adelantó visita técnica de verificación, contenida en el informe No. JR-017, en el que se indicó:

“(...) Se realiza la verificación del inmueble según OT -07-2019, fue atendida por la señora Ana Doris, sin embargo, no se permitió el ingreso al inmueble.

Dentro del estudio del expediente se observo un proceso en contra del inmueble desde el año 2009, relacionado con la ejecución de obras internas y modificación de fachada. En el momento de la visita no se evidenciaron labores de construcción dentro y fuera del inmueble.

*En verificación del inmueble la aplicación Google Maps, se observo que **INMUEBLE NO HA SUFRIDO CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LA FECHA**. La obra presenta una vetustez de aproximadamente 8 años según la apariencia de los materiales a la vista. . (...)”.* Cursiva Fuera de Texto (Folio 76 al 86).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

20 JUN 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Continuación Resolución Número **0225** Página 3 de 6

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 207/2009 OB, RADICADO EN EL SISTEMA No. 1901 CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401

distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).*

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece unos requisitos que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“ARTÍCULO 27. Cuando una norma imponga a una persona el deber de presentar una solicitud, una declaración tributaria o de otra clase o una liquidación privada, o el de realizar cualquier otro acto para iniciar una actuación administrativa, las autoridades no podrán impedirlo ni negarse a recibir el escrito con el que se pretenda cumplir el deber. Ello no obsta para que se adviertan al interesado las faltas en que incurre, o las que aparentemente tiene su escrito.

El interesado realizará ante el correspondiente funcionario del ministerio público los actos necesarios para cumplir su deber, cuando las autoridades no los admitan, y el funcionario ordenará iniciar el trámite legal, e impondrá las sanciones disciplinarias pertinentes. (...)

ARTÍCULO 28. Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma. (...)

ARTÍCULO 29. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

20 JUN 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

1901 0225

Continuación Resolución Número 1901 0225 Página 4 de 6

FECHA

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 207/2009 OB, RADICADO EN EL SISTEMA No. 1901
CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401**

ARTÍCULO 30. A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

1. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado.
2. Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.

El funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal, manifestará el impedimento por escrito motivado y entregará el expediente a su inmediato superior, o al procurador regional, si no lo tuviere.

La autoridad ante quien se manifieste el impedimento decidirá en el término de diez (10) días y en forma motivada, sin que contra la decisión quepa recurso; y al decidir señalará quién debe continuar el trámite, pudiendo si es preciso designar funcionario ad hoc; en el mismo acto ordenará la entrega del expediente al designado que ha de sustituir al separado del conocimiento.

Las causales de recusación también pueden declararse probadas de oficio por el inmediato superior o por el procurador regional; los interesados también podrán alegarlas en cualquier tiempo. En estos eventos se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento antes descrito.

El superior o el procurador regional podrán también separar del conocimiento a un funcionario cuando, a su juicio, en virtud de denuncias puestas por el interesado, aquél no garantice la imparcialidad debida.

El trámite de un impedimento suspenderá los plazos para decidir o para que opere el silencio administrativo. (...)

ARTÍCULO 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título.”

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

20 JUN 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

N. 0225

Continuación Resolución Número

Página 5 de 6

FECHA

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 207/2009 OB, RADICADO EN EL SISTEMA No. 1901
CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401**

tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la CALLE 71 A No.19-61 Apto 401, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

20 JUN 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Continuación Resolución Número

Página 6 de 6

FECHA

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 207/2009 OB, RADICADO EN EL SISTEMA No. 1901
CALLE 71 A No. 19-61 APTO 401**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa 207/2009OB, RADICADO EN EL SISTEMA No. 1901, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CALLE 71 A No.19-61 Apto 401, conforme a las consideraciones de esta providencia.

--
SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 – 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Tatiana Gacha González- Abogada contratista DGP
Revisó: Hernán David Ovalle- Abogado ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGP